

Intervención

Señor Presidente

Concurrí con mi voto a favor de este proyecto en la comisión de Defensa y así lo haré en esta sala, en base a los siguientes fundamentos:

Como congreso nacional y con el ejecutivo despachamos una reforma a nuestra carta fundamental con el objeto de contar con nueva atribución presidencial – mediante decreto supremo fundado - con la finalidad de proteger la infraestructura crítica por parte de nuestras Fuerzas Armadas. Todo eso en el caso excepcional de existir un peligro grave o inminente.

El presente proyecto comprende como se ha señalado a las instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública y todos aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país.

Esta nueva normativa permitirá establecer criterios para determinar qué se entenderá por infraestructura crítica; con que instrumentos de planificación y gestión se contará por parte de los operadores públicos

y privados de dichas instalaciones, así como las obligaciones de ellos; y por cierto las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Orden Pública en caso de despliegue dispuesto por el Presidente de la República.

Muy bien señalaba el Ministro Elizalde en la comisión que avanzamos en establecer políticas preventivas que involucre a los administradores o propietarios de las instalaciones públicas y privadas, para establecer medidas preventivas, pero también remediadoras ante una amenaza o ataque.

Por otra parte, me parece acertado el énfasis en que los privados adopten medidas que les haga responsable de resguardar servicios esenciales y su mantenimiento para resguardar las funciones sociales básicas para la población. Será tarea de estos privados identificar riesgos, amenazas y vulnerabilidades y elementos importantes de la infraestructura; así como medidas para disminuir el riesgo y las vulnerabilidades, y disuadir potenciales ataques; y las medidas de respuesta oportuna ante a ataques que afecten el suministro de los servicios.

Esto es relevante. La presencia de nuestras fuerzas armadas es ultima ratio, ultima medida, donde el sector público civil y el privado, deben tener claro que la protección de los servicios que entregan, en su continuidad y en su infraestructura, es fundamental para resguardar la tranquilidad de la comunidad.

Así la seguridad pública interior se visualiza como un sistema, en donde todos contribuimos. El sector privado tiene un rol relevante y debe ser parte de este esfuerzo nacional por más seguridad. Al visualizar la protección de las personas y en este caso de bienes que prestan servicios públicos y esenciales – más allá de quien es propietario de la infraestructura -, superamos miradas que centran en solo lo militar o lo policial, el enfoque de seguridad. Avanzamos en legislación que deja de lado el populismo de algunos que no aceptan que los problemas complejos de inseguridad y delincuencia tienen soluciones complejas e integrales.

Por otra parte, en este esfuerzo que representa la agenda de seguridad del Gobierno, debemos velar en la discusión en particular de esta iniciativa que exista coherencia de esta nueva normativa con las atribuciones de las Fuerzas Armadas en otros proyectos en tramitación

que implican labores de las instituciones armadas en el resguardo de fronteras y estados de excepción; así como los principios y deberes en el uso de la fuerza, proyecto votado en general el día de ayer. También en esta coherencia son las eventuales modificaciones que esto involucre a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas

Por otra parte, se hace necesario que un sistema de protección ante amenazas, en este caso de origen humano, se coordine armoniosamente en el sector público con las medidas de prevención ante riesgos y catástrofes de origen natural, y así contar con un enfoque integral de los temas de seguridad ante amenazas diversas y multidimensionales.

Finalmente, valorando que este proyecto permite contar con un mejor Estado y con claras las responsabilidades del sector privado en materia de seguridad, voto a favor.

Señor Presidente.

Concurrí con mi voto a favor de este proyecto en las Comisiones Unidas y hoy en esta sala, para aprobar esta iniciativa que consagra a nivel legal las etapas del uso de la fuerza por parte de nuestras fuerzas armadas y de orden y seguridad en el resguardo del orden público y de nuestra seguridad interior.

En síntesis, como abordamos el nivel de fuerza que los uniformados usarán en relación al grado de resistencia o agresión al que se ven enfrentadas, en donde no se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente, sino en un uso proporcional y racional atendidas las circunstancias de hecho.

Se hace urgente contar con un marco legal cuando las fuerzas armadas y de orden y seguridad concurren a tareas de resguardo del orden público, atendida las vivencias del estallido social del día 18 de octubre de 2019 y protestas sociales posteriores asociada a esa fecha, con las serias consecuencias en violaciones a los derechos humanos que se vivieron y secuelas en personas heridas o peor aún, mutiladas, así como las consecuencias jurídicas y procesos judiciales en contra de uniformados imputados que aún existen en tramitación.

Regular los protocolos, lineamientos, instrucciones o cualquier otro instrumento que norme el uso de la fuerza en la mantención del orden público y de la seguridad pública interior, debe tener como objetivo el uso racional y proporcional de la violencia legítima que ejerce el Estado a través de quienes tienen el mandato legal

para ello, para resguardar su propia seguridad y la de terceros, sea en su integridad o en sus bienes.

Estas normas deben considerar que hablamos de hipótesis en donde al frente de nuestros uniformados estarán chilenos, ciudadanos de nuestro país, por lo que implica - como desafío - conformar una doctrina de nuestras instituciones armadas que aborde estas tareas para evitar tragedias y para evitar el consecuente enjuiciamiento de las conductas de integrantes de dichas instituciones.

Por ello, desde ya en este proyecto debe incorporar la proporcionalidad en el uso de los medios para repeler una agresión o un objetivo de detención por ejemplo, que sea coherente con la racionalidad del uso de dichos medios. Me parece esencial, en ese sentido, no usar armas no letales contra los rostros de personas, atendido la trágica historia reciente vivida en octubre de 2019 y meses posteriores.

Regular el uso de la fuerza a través de un instrumento legal es un esfuerzo que va en la dirección correcta, pues la prevención, control y sanción de la violencia policial es uno de los desafíos del país en materia de seguridad pública, pues la función policial debe desempeñarse siempre con pleno respeto y protección a los derechos humanos. Así mismo, debe ser la orientación en la formación de nuestras fuerzas armadas cuando se requiera su presencia para la protección de la infraestructura crítica, el resguardo de áreas de zonas fronterizas, los estados de excepción constitucional o el resguardo de las elecciones.

Usar la fuerza cuando sea estrictamente necesaria para el cumplimiento del deber, así como que la proporcionalidad del tipo y nivel de fuerza empleada debe

determinarse en atención al grado de resistencia o agresión, son elementos fundamentales para fortalecer el legal desempeño de nuestras fuerzas policiales y militares y a la vez resguardar los derechos fundamentales.

Nunca el uso de la fuerza legítima del Estado debe ser excesiva en relación al objetivo legítimo que se pretende alcanzar.

Espero que podamos avanzar en las Comisiones Unidas en mejorar una buena iniciativa para adecuar normativamente esta materia de acuerdo con estándares internacionales, alejados de soluciones populistas que plantea militares en las calles como si fuera una panacea para abordar problemas complejos como son las temáticas de inseguridad y delincuencia.

Hoy esta normativa es un aporte, en el contexto de nuestro compromiso de contar con más seguridad para nuestra comunidad.

Voto a favor.

He dicho.

Secreto bancario.

I.- El secreto bancario en el título XVI de la Ley General de Bancos.

La ley señala que la información referida a los depósitos y captaciones que reciban los bancos debe ser mantenida en secreto. La información referida a los depósitos y captaciones que reciban los bancos **debe ser mantenida en secreto** y sólo se pueden dar a conocer a los dueños de ese dinero y a quienes ellos hayan autorizado. Si se entrega esa información, la ley castiga al infractor pudiendo incluso llegar a la cárcel. Sin embargo, la misma norma permite que los jueces puedan solicitar que se levante el secreto en caso de que investiguen algún proceso en que sea necesario conocer las operaciones bancarias que hayan hecho los dueños de esos depósitos o captaciones. La ley también explica que existe la **reserva** de información, que consiste en que hay cierto tipo de información que puede ser entregado, si la persona que la solicita tiene un interés legítimo. Por ejemplo, un heredero que quiera saber si existe dinero en un banco que le pueda ser entregado.

La ley permite que los bancos informen las operaciones que llevan a cabo en términos generales, para fines estadísticos o de información por parte de la CMF. Los bancos podrán dar a conocer las operaciones en términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información cuando exista un interés público o general comprometido, calificado por la CMF.

En el Artículo 154 de la ley de bancos se indica que las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos estarán sujetas a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente. La infracción se pena con reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Las demás operaciones quedarán sujetas a reserva y los bancos “en virtud de la presente ley solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés

legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente”.

En todo caso, lo anterior NO SE APLICA en los casos en que la CMF deba remitir antecedentes a la Unidad de Análisis Financiero, pudiendo en dichos casos enviarle la información bancaria sujeta a reserva que le fuere necesaria a dicha unidad. La justicia ordinaria y la militar, en las causas que estuvieren conociendo, podrán ordenar la remisión de aquellos antecedentes relativos a operaciones específicas que tengan relación directa con el proceso, sobre los depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza que hayan efectuado quienes tengan carácter de parte o imputado en esas causas u ordenar su examen, si fuere necesario. Los fiscales del Ministerio Público, previa autorización del juez de garantía, podrán asimismo examinar o pedir que se les remitan los antecedentes de operaciones específicas que tengan relación directa con el proceso, sobre los depósitos, captaciones u otras operaciones, que se relacionen directamente con las investigaciones a su cargo.

En las investigaciones seguidas por los delitos de tráfico de drogas y asociación ilícita (artículos 27 y 28 de la ley N° 19.913) los fiscales del Ministerio Público, con autorización del juez de garantía, otorgada por resolución fundada, podrán requerir la entrega de todos los antecedentes o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación y que se relacionen con aquélla.

II.- En que consiste la idea de “levantar el secreto bancario” y en que circunstancias.?

La iniciativa del Ejecutivo se centra en aspectos de evasión tributaria. Es así como se faculta al Servicio de Impuestos Internos para que acceda de manera expedita a información sujeta a secreto bancario que sea necesaria para controlar la evasión y la elusión. El SII deberá declarar que se persigue posibles delitos tributarios y realizar una solicitud a tribunales para revisar la cuenta bancaria en

cuestión. De cumplirse con los requisitos, se da la orden judicial para que el banco entregue la información en un plazo máximo de 45 días. La publicidad de lo que se encuentre en las cuentas bancarias será en reserva absoluta y si se comprueba la inocencia de la persona, el SII tiene un plazo de 30 días para destruir la información.

“si un contribuyente se niega a permitir la revisión de su cuenta por parte del SII, será un juez quien decida si se levanta o no el secreto bancario. Asimismo, en caso de que no exista un pronunciamiento por parte del contribuyente, se entenderá que rechaza la solicitud del ente fiscalizador, operando el llamado silencio negativo.” (Facultad Administración y Economía de la USACH)

El economista de la Universidad de Santiago de Chile y experto en mercado de capitales, Orlando Balboa, sostiene que "La idea original del secreto bancario es que los bancos guarden reserva de información respecto a las cuentas, pero también existe la percepción que hay traspaso de información sobre todo cuando los bancos pertenecen a un mismo holding". El experto Usach señaló que este secreto se ha utilizado principalmente "cuando se necesita defender temas de evasión tributaria y ha sido una de las grandes peleas de la banca con el Servicio de Impuestos Internos y que no permite acceder a los intereses que generan las empresas". "no hay evidencia concreta sobre el mal uso del secreto bancario, pero si existe la denuncia de traspaso de información entre empresas, sospechas de lavado de dinero y ocultamiento de información sobre los orígenes de ciertos fondos. Esto a la larga levanta sospechas sobre corrupción, falta de transparencia, entre otros problemas asociados".